solunion

POLIZA

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 2201326000384

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA SOLUNION	DIRECCION	CIUDAD
705 305	2201326000384	0	1	BOGOTA	Av. Carrera 45 # 108 27, Edificio Paralelo 108 of	BOGOTA D.C.

TOMADOR	UNION TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026			**NIT / C.C.**	9020976212
DIRECCION	CL 57 8 B 05 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3485757
AFIANZADO	UNION TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026			**NIT / C.C.**	9020976212
DIRECCION	CL 57 8 B 05 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3485757
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO	BOGOTÁ DC UAE-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS			**NIT / C.C.**	8999990619
DIRECCION	CL 20 # 68 A - 06	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3822500

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	**08**	**2026**	**INICIACION**	00:00	25	08	2026	393	**INICIACION**	00:00	25	08	2026	393
			TERMINACION	24:00	22	09	2027		**TERMINACION**	24:00	22	09	2027	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
OMAR FABIAN AVILA DIAZ	AGENCIA COLOCADORA	1423	3133970324	100

Ciudad	BOGOTA D.C.
Departamento	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Valor del Contrato	3,514,345,245.00

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO ORIGINADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO UAECOB-CONTRATO-546-2026, CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LOS SEGUROS PATRIMONIALES, GENERALES, DRONES, Y PERSONAS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL-SGC - GRUPOS 1, 2 Y 4

GRUPO 1 (TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS; MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES; RESPONSABLIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; SEGURO DE AUTOMOVILES; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA; RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES (BRIGADISTAS); SEMOVIENTES - VALOR: TRES MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 3.301.643.618) MONEDA CORRIENTE - PLAZO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2027.

GRUPO 2 (RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS - RIESGO CIBERNÉTICO) - VALOR: OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS ($83.489.091) M/CTE - PLAZO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2027.

GRUPO 4 (PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS) - VALOR: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($129.212.536) M/CTE - PLAZO: CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2027.

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:

INTEGRANTE 1 - LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT: 860002400 (PART. 83,34 %)

INTEGRANTE 2 - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA - NIT: 890903407 (PART. 5,83 %)

INTEGRANTE 3 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA - NIT: 891700037 (PART. 10,83 %)

QUIENES CONFORMAN LA UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026

DIRECCIÓN: CALLE 57 NO 8B -05 PISO 2

TELÉFONO: 3485757

CIUDAD: BOGOTÁ

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - RESOLUCIÓN N° 000200 DE DICIEMBRE DE 2024. SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 07663 DE AGOSTO 25 DEL 2005. RESPONSABLES DE IVA. ACTIVIDAD ECONÓMICA 6511. SOMOS AUTORRETENDEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN RESOLUCIÓN NO. 202050056223 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Solunion Colombia Seguros de Crédito y Cumplimiento S.A.

Carlos E Gonzalez

TOMADOR

NIT 8110191907 **Dirección : Calle 7 sur N° 42 70 Oficina 815** **fax : 3141990** **www.solunion.com.co** **E-mail : solunion@solunion.com** **Medellin , Colombia**

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.solunion.com.co.

solunion

POLIZA

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 2201326000384

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	25/08/2026	22/09/2027	$ 351,434,524.50	$ 681,108.78

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 681,108.78	$ 20,000.00	$ 701,108.78	$ 133,210.67	$ 834,319.45

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - RESOLUCIÓN N° 000200 DE DICIEMBRE DE 2024. SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 07663 DE AGOSTO 25 DEL 2005. RESPONSABLES DE IVA. ACTIVIDAD ECONÓMICA 6511. SOMOS AUTORRETENDEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN RESOLUCIÓN NO. 202050056223 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Solunion Colombia Seguros de Crédito y Cumplimiento S.A.

CARLOS E GONZALEZ

TOMADOR

NIT 8110191907 **Dirección :** **Calle 7 sur N° 42 70 Oficina 815** **fax : 3141990** **www.solunion.com.co** **E-mail : solunion@solunion.com** **Medellin , Colombia**

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.solunion.com.co.

solunion

POLIZA

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 2201326000384

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Para comprobar la autenticidad de este documento en Solunion Colombia Seguros de Crédito y Cumplimiento S.A navegue hacia:
Comprobar la autenticidad de este documento en el sitio de SOLUNION
o siga este código QR en su teléfono.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - RESOLUCIÓN N° 000200 DE DICIEMBRE DE 2024. SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 07663 DE AGOSTO 25 DEL 2005. RESPONSABLES DE IVA. ACTIVIDAD ECONÓMICA 6511. SOMOS AUTORRETENDEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN RESOLUCIÓN NO. 202050056223 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Solunion Colombia Seguros de Crédito y Cumplimiento S.A.

CARLOS E GONZALEZ
TOMADOR

NIT 8110191907 **Dirección : Calle 7 sur N° 42 70 Oficina 815** **fax : 3141990** **www.solunion.com.co** **E-mail : solunion@solunion.com** **Medellin , Colombia**

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.solunion.com.co.

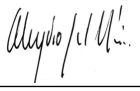
. .

SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO S.A.

CERTIFICA

. . . Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza No 2201326000384 donde el afianzado es UNION TEMPORAL LA PREVISORA - MAPFRE - SURAMERICANA - UAECOB-LP-003-2026 y el Asegurado y/o Beneficiario BOGOTÁ DC UAE-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS expedida por la compañía en BOGOTA D.C. , no expira por falta de pago de prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la compañía.

. . Se firma en BOGOTA D.C. a los 28 dias del mes de Agosto de 2026 .



Solunion Colombia Seguros de Crédito y Cumplimiento S.A.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(DECRETO 1082 DE 2015)

SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO S.A. "SOLUNION SEGUROS S.A.", CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA O LA COMPAÑÍA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;

(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y

(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A 21/01/2026 1342-P-05- CG26V001PC000001-D00I 21/01/2026-1342-NT-P-05-01

CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS EN EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

En los contratos de los que trata el Articulo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el garante tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa siguiente, caso en el cual debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la perdida previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. el acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma, se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que

se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. Igualmente, disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad contratante para reclamar el pago, acompañada de una copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos al favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición

sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

Parágrafo. – De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando con la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad estatal contratante asegurada tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

En el evento que, por incumplimiento del contratista garantizado, la aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato, como cesionario o a favor de quien determine esta y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora. En tal evento la aseguradora presentará garantías.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento al respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista garantizado.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral de la Compañía Aseguradora.

11. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad contratante deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

13. COEXISTENCIAS DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que hay lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

14. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín., en la República de Colombia.

17. HABEAS DATA

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, en caso de que la ejecución del Contrato requiera que la Compañía lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por el Tomador y/o que el Tomador lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por la Compañía, y entendiendo que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, la Compañía y el Tomador se obligan a:

a) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.

b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

c) Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los

datos. En estos casos, deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas. Estas autorizaciones deberán incluir la posibilidad de transferir los datos personales a terceros países, incluyendo países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos personales.

d) Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.

e) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.

f) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.

g) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte.

h) Implementar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de datos personales.

i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.

j) Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardar la debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.

k) Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.

En caso de que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato entre encargado y responsable de acuerdo a las exigencias normativas por el que este último acepta expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

Autorizaciones. El Tomador da su autorización expresa, explícita e informada a la Compañía y a las Compañías del GRUPO SOLUNION (compañías tratantes) para que realicen cualquier operación de tratamiento sobre los Datos Personales (incluyendo los recolectados o tratados con anterioridad a este documento) con las siguientes finalidades: (i) Tramitar la solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor; (ii) Negociar y celebrar contratos con otras compañías, incluyendo la determinación y análisis de primas y riesgos, y ejecutar los mismos (incluyendo envío de correspondencia); (iii) Ejecutar y cumplir los contratos que celebre la Compañía y las Compañías del GRUPO SOLUNION con entidades en Colombia o en el extranjero para cumplir su actividad aseguradora y los servicios que el Tomador contrate, incluyendo actividades de coaseguro y reaseguro; (iv) El control y prevención de fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (v) Determinar y liquidar pagos de siniestros; (vi) Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral; (vii) Elaborar estudios técnico-actuariales, encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector asegurador o la prestación de servicios de las Compañías Tratantes; (viii) Que la Compañía y Compañías del GRUPO SOLUNION envíen ofertas de sus productos o servicios o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a ofertas de productos y servicios de Terceras Compañías; (ix) Que la Compañía y Compañías del GRUPO SOLUNION consulten, obtengan, actualicen y/o divulguen a centrales de riesgo crediticio u operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidades similares cualquier información sobre el nacimiento, la modificación, el cumplimiento o incumplimiento y/o la extinción de las obligaciones que el Tomador llegue a contraer con la Compañía o con cualquier otra de las Compañías Tratantes, con el fin de que estas centrales u operadores y las entidades a ellas

afiliadas consulten, analicen y utilicen esta información para sus propósitos legales o contractuales, incluyendo la generación de perfiles individuales y colectivos de comportamiento crediticio y de otra índole, la realización de estudios y actividades comerciales; (x) Crear bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de los titulares de Datos Personales; y (xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del FATCA o de normas de similar naturaleza de terceros países o de tratados internacionales.

El Tomador autoriza de manera expresa e informada a la Compañía y a las Compañías del Grupo SOLUNION para que sus Datos Personales sean transferidos, transmitidos y Tratados por Terceras Compañías. Las Compañías Tratantes podrán estar ubicadas en Colombia o en el extranjero, incluso en países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos.

Duración del Tratamiento de Datos Personales. La Compañía y las Compañías del Grupo SOLUNION podrán Tratar y conservar los Datos Personales mientras sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación entre las Compañías Tratantes y/o la atención de cualquier queja o reclamo judicial o extrajudicial.

ANEXO

DEFINICIONES

ASEGURADORA: ES LA PERSONA JURÍDICA QUE ASUME LOS RIESGOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES COLOMBIANAS.

ASEGURADO: LA ENTIDAD ESTATAL.

TOMADOR: ES LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, COMO USUARIO CALIFICADO DE LA ZONA FRANCA. TAMBIÉN DENOMINADO “AFIANZADO”.

CERTIFICADO DE SEGUROS: ES EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE DETERMINA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA